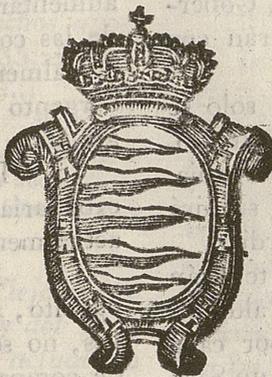


Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto haciendo distribucion de los cien mil hombres del armamento actual en los cuerpos del Ejército.

Capitania general de Castilla la Vieja. — *El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.*

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. — Para que el armamento que tuve á bien decretar en 24 de Octubre último proporcionase las ventajas que me prometo, conciliando en cuanto fuere posible las necesidades propias del servicio militar con la economía que exigen las circunstancias, he venido en aprobar, en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, despues de haber oido al Consejo de Ministros, las bases generales de organizacion que á este fin me habeis propuesto, y son las siguientes:

Artículo 1.º El número total de hombres que resulte de este armamento se embeberá en cuanto fuese posible en los cuadros actuales de las diferentes armas del Ejército, haciendo para ello las modificaciones absolutamente necesarias en su organizacion.

2.º La parte de dicha fuerza destinada á la infantería se distribuirá:

En los regimientos de la Guardia Real de esta arma.

En los de infantería de Línea y Ligera del Ejército.

En los tres batallones de la REINA Gobernadora de nueva creacion.

En los regimientos de la Guardia Real Provincial.

En los de Milicias Provinciales.

Y en los batallones de la Real Armada.

3.º Todos estos cuerpos conservarán el número de batallones que hoy tienen.

La fuerza de cada batallon se elevará á la de mil doscientos hombres, distribuidos en las mismas ocho compañías de que ahora se componen.

Cada compañía tendrá cinco Oficiales, á saber: un Capitan, dos Tenientes y dos Subtenientes y ciento cincuenta individuos de tropa: entre ellos un Sargento primero, cuatro segundos, ocho Cabos primeros y ocho segundos.

4.º Estando conforme á estas bases la organizacion de la Guardia Real de infantería, no se hará en ella mas novedad que la de aumentar su fuerza á la señalada de mil doscientos hombres por batallon.

5.º En los regimientos de infantería de Línea se aumentará un Teniente, tres Cabos primeros y tres segundos por compañía.

En los de Infantería Ligera un Subteniente, tres Cabos primeros y tres segundos por compañía.

Si el número de Tenientes excedentes no bastase á llenar las plazas que se aumentan de esta clase, las que sobraren se darán al ascenso con sujecion al Real decreto de 3 de Agosto último.

En las Subtenencias despues de reemplazar los excedentes que hubiere, se dividirá el resto en dos partes iguales, de las cuales la una se destinará para los Cadetes, los Alumnos ó distinguidos, y los Sargentos primeros, con arreglo al citado Real decreto de 3 de Agosto, y la otra á los Subtenientes retirados que lo soliciten y tengan la aptitud necesaria, á los de Milicias Provinciales que igualmente lo pretendan, á los Oficiales de cuerpos francos, y á los de la Guardia

Nacional comprendidos en los cien mil hombres del armamento actual, prefiriendo entre ellos los de mayor graduacion.

6.º Los tres batallones de la REINA Gobernadora de nueva creacion se uniformarán con los demas de infantería Ligera.

7.º En la Guardia Real Provincial solo se aumentará un Teniente, un Sargento segundo, dos Cabos primeros y tres segundos por compañía.

Para la provision de estas plazas se seguirá el reglamento vigente de la misma Guardia.

8.º Los regimientos Provinciales solo tendrán un batallon como en la actualidad, no se alterará en ellos su P. M.; pero se aumentará por cada compañía un Teniente, un Subteniente, un Sargento segundo, tres Cabos primeros y tres segundos.

Las Tenencias que resulten vacantes se darán al ascenso con arreglo al artículo 17 del mencionado Real decreto de 3 de Agosto próximo pasado.

Las Subtenencias se proveerán en esta forma:

De cada tres de ellas se dará una á los Sargentos primeros de la Guardia Real y á los de igual clase de los regimientos Provinciales, en los mismos términos que se ha verificado con los últimamente promovidos: otra á los Subtenientes retirados ó licenciados que lo soliciten y tengan la aptitud necesaria, y á los Oficiales de cuerpos francos: otra, en fin, á los Oficiales de la Guardia Nacional por el orden de su graduacion, y á falta de ellos á los Sargentos primeros de la misma Guardia, á los comprendidos en el número de los cien mil hombres del actual armamento que por ejercer empleos ó profesiones que suponen conocimientos especiales, tengan la aptitud necesaria, á los estudiantes que hayan ganado tres cursos en sus carreras respectivas, y últimamente, á los demas individuos incluidos en el expresado alistamiento que reunan las debidas circunstancias.

Todos los individuos aqui mencionados que no pertenezcan á las clases de Oficiales y Sargentos, han de servir por espacio de un mes á lo menos en la de Cabos, otro en la de Sargentos segundos y otro en la de primeros para ser ascendidos á Oficiales, acreditando de todos modos su aptitud en un exámen.

Queriendo dar una muestra de lo grato que me ha sido el servicio continuo de las Milicias Provinciales en la penosa guerra actual, declaro el carácter de infantería á los empleos de todos los Oficiales que contando en ellos dos años de antigüedad, hayan estado uno en campaña, ó lo estuvieren en adelante, sin que esta gracia sea extensiva al goce de sueldo alguno.

9.º Se darán á la Real Armada los hombres necesarios para completar sus batallones.

10. En el Real cuerpo de Artillería se aumentarán treinta hombres en cada compañía de

sus cinco regimientos, otros tantos en las de Brigadas fijas y diez y siete en las de Obreros.

11. En el regimiento Real de Ingenieros se aumentará á ciento cincuenta hombres la fuerza de las compañías en los dos batallones de que actualmente consta, y en cada una de ellas un Sargento segundo, un Cabo primero y otro segundo.

12. Los regimientos de la Guardia Real de caballería subsistirán en el pie y fuerza en que actualmente se hallan.

13. En los regimientos de caballería del ejército, así en los de Línea como en los Ligeros, no se variará el número de escuadrones ni de compañías de que actualmente constan; mas la fuerza de cada una de estas se elevará á la de cinco Oficiales, cien hombres y ochenta y cuatro caballos, para lo cual recibirá de aumento un Teniente, un Sargento segundo, un Cabo primero, otro segundo y un trompeta.

En las vacantes que resultaren de Tenientes y Alféreces, serán reemplazados los excedentes, y si el número de estos no fuere suficiente á llenarlas, se darán las restantes al ascenso, conforme al Real decreto de 3 de Agosto citado, con arreglo al cual se proveerán tambien las de Sargentos y Cabos.

14. Me reservo determinar oportunamente la colocacion que deba darse al número de hombres que sobrare despues de llenar los cuadros de las distintas armas del ejército en los términos aqui prefijados.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que participo á V. para su conocimiento, y para que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia tenga la publicidad debida. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Noviembre de 1835. — José Manso. — Señor Comandante militar de...

Real orden mandando no se proponga para destinos pasivos mas que á los militares que se hayan inutilizado para el servicio activo de la guerra actual.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. — Siempre dispuesta S. M. la REINA Gobernadora á subsanar los perjuicios que se han ocasionado á los defensores de su augusta Hija y de la libertad, y queriendo dar al Ejército una nueva prueba de la consideracion que le merecen sus servicios; ha tenido á bien resolver prevenga á V. E., como de su Real orden lo egecutó, que no proponga para destinos pasivos mas que á los militares que hayan

sufrido arbitrariedades por sus opiniones liberales, y sobre todo á los que se hayan inutilizado para el servicio activo en la guerra actual.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Noviembre de 1835. = José Manso. = Sr. Comandante militar de....

Real orden para que á las viudas y huérfanos de militares que han fallecido en la presente lucha, se les abone desde luego la pension que les corresponda, en los términos que en ella se expresa.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. = S. M. la REINA Gobernadora ha llegado á entender que algunas viudas y huérfanos de militares que han perdido sus vidas en la guerra civil que nos aflige, están privados del goce de las pensiones que les corresponden con arreglo al reglamento vigente del Monte pio militar, y Real orden de 20 de Febrero último, porque no reciben con la oportunidad que es conveniente los documentos que por dicho reglamento se requieren para su concesion; y penetrada S. M. de que en la continua movilidad en que se encuentran las tropas no les es fácil la adquisicion de los referidos documentos, y deseando aliviar esta clase benemérita que le merece la mas particular atencion, y que esto se verifique sin que las leyes y reglamentos dejen de tener su mas puntual cumplimiento; se ha dignado resolver, que por la Pagaduría militar del distrito en que residan las viudas ó huérfanos de militares que hayan muerto ó mueran en la actual lucha, con derecho á pension sobre los citados fondos, se les abone desde luego la correspondiente al empleo efectivo que aquellos desempeñaban al tiempo de su muerte, sin mas requisitos que presentar al Ordenador la partida de casamiento ó Real licencia para contraerlo, copia del Real despacho y fé de muerte del causante, ó certificacion de haberse verificado, sin que por esta disposicion queden relevadas de presentar en el término de seis meses (pasados los cuales quedará suspendido este pago interino) su recurso con los documentos que previene el reglamento ya referido, para que por la Junta de Gobierno del Monte pio militar se les asigne la que por derecho le corresponda; y aprobada que sea por S. M., entrarán al goce de ella, y se les hará el abono de lo que hayan dejado de percibir, prévia la liquidacion competente con sujecion á lo prevenido por punto general para el abono de atrasos, á las que por efecto de dicha liquidacion resulten acreedoras. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. á los expresados

finis. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Noviembre de 1835. = José Manso. = Señor Comandante militar de....

Tarifa para la circulacion de la moneda portuguesa.

Intendencia de la provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo que ha propuesto el Ensayador y Marcador mayor de los Reinos, se ha servido autorizar por ahora, y mientras con acuerdo de las Córtes se determina lo conveniente, la circulacion de las monedas de oro, plata y cobre portuguesas introducidas por el Ejército auxiliar de aquella Nacion, mandando que sean admitidas en las compras, permutas y cambios de cualquiera especie por el valor que tienen en su correspondencia con los reales de vellon, cual es el contenido en la tarifa siguiente:

<i>Monedas de oro.</i>	<u>Rs. vn.</u>
La medalla de 24,000 reis con peso de una onza y siete ochavas.....	640.
La moneda de 12,800 reis, ó sea dobla portuguesa con peso de una onza.....	336.
La pieza de 6,400 reis con peso de media onza, ó sean cuatro ochavas.....	168.
La moneda de 3,200 reis, mitad de la anterior.....	84.
La de 1,600 reis, que tiene alguna falta de peso en razon de lo gastado.....	40.
La de 1,200 reis llamada cuartillo, su peso aproximado cuatro tomines y seis granos.	30.
La de 800 reis ú ocho tostones, con peso aproximado de tres tomines.....	20.
<i>Monedas de plata.</i>	
El cruzado nuevo de 480 reis, que tiene disminuido su valor por el excesivo desgaste.	10.
El medio cruzado de doce veintenes, ó 240 reis.....	5.
El cuarto ó cruzado, ó seis veintenes, ó 120 reis.....	2. 17
La pieza de 60 reis, ó tres veintenes.	1. 8
La de 100 reis, ó un toston.....	2. 4
La de 50 reis, ó medio toston.....	1. 2
<i>Monedas de cobre.</i>	
<u>Cuartos.</u>	
La moneda de dos veintenes.....	8
La de diez reis.....	2
La de cinco reis.....	1

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Noviembre de 1835. = C. I. I., Joaquin Copeiro del Villar. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Real orden permitiendo la extraccion de cerdo en jamones para los puertos extranjeros.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—*La Direccion general de Aduanas con fecha 25 de Setiembre último me dice lo que sigue.*

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 22 de este mes la Real orden siguiente. —Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por Don Juan Ortega, del comercio de Vigo, en solicitud de que se le permita extraer para la Habana, con libertad de derechos, seiscientos sesenta arrobas de cerdo en jamones, fundándose en la Real orden de 18 de Abril de 1828, que autoriza la libre extraccion para Portugal de cerdos vivos ó muertos, se ha servido resolver S. M., conformándose con el dictámen de esa Direccion, que sea extensiva la expresada Real orden para los puertos extranjeros de Europa y para América, procediéndose bajo este concepto al despacho que se solicita. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. —Lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esas Oficinas y el comercio, y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir; sirviéndose avisarme el recibo.”

Lo que comunico á V. para su gobierno y el de ese vecindario. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Octubre de 1835.—*P. A. D. S. I., Joaquin Copeiro del Villar.*—*Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Circular pidiendo razon del estado de las cárceles.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. —Deseando S. M. mejorar el deplorable estado en que se encuentran las cárceles del Reino, tanto por lo que indebidamente sufren en ellas los detenidos y presos, cuanto por la inseguridad de las mismas, que á veces hacen ineficaces los fallos judiciales, para poner término á tamaños males se ha dignado nombrar un comisionado especial, que enterándose del estado de los edificios, reglamentos, aranceles y cuanto tenga relacion con ellas, proponga á S. M., en vista de estos datos, cuanto considere conveniente para el arreglo de las cárceles de todo el Reino. Al efecto se hace necesario que ese Ayuntamiento remita á este Gobierno civil, dentro del término de quince dias, un testimonio en que se acredite exactamente el estado de la de ese pueblo, con expresion de su edificio; si tiene la seguridad y comodidad conveniente; de qué fondos se satisfacen sus obras y reparos; qué número de dependientes hay en ella; quién les nombra; qué sueldos ó emolumentos disfrutan; de qué fondos se pagan; qué racion se dá á los presos; en qué cantidad; método de su repartimiento, y el de la administracion de los fondos de que se paga. Al mismo tiempo remitirá

ese Ayuntamiento copias de los aranceles, reglamentos ú ordenanzas que hubiere para el régimen interior, con cuantas observaciones sugiera á esa Corporacion su celo y experiencia para el mejoramiento de las cárceles, como desea S. M. y exige la justicia y humanidad. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Noviembre de 1835.—Francisco Romo y Gamboa.—Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Continúa la lista de los donativos para los gastos de la guerra.

El Excmo. Señor D. José Escudero y Lison, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, de su sueldo líquido, desde 1.º del actual, el 8 por 100.

El Sr. Auditor de Guerra de este Ejército D. Mariano Caballero, el 10 id.

D. Cándido Benito Gonzalez, Oficial 3.º cesante de la Contaduría principal de Propios de esta Provincia, el 10 por 100, sin perjuicio de aumentar el donativo si las circunstancias lo exigiesen.

Doña Modesta Artacho, viuda del Comisario de Guerra D. Antonio Velazquez, de su corta viudedad, el 2 id.

Doña Carlota Velazquez, viuda del Capitan D. Manuel Navarro, de su viudedad, el 2 id.

Doña Manuela del Carmen Vazquez, de su viudedad, además de coser prendas de vestuario de lienzo, el 6 id.

El Capitan Comandante de armas de Olmedo D. Andres Herrero, el 20 por 100.

El Capitan de Caballería retirado D. Gabriel del Rio, el 20 id.

El Sr. Gobernador militar de la Puebla de Sanabria, el 10 id.

El Ayudante de la misma Plaza D. Policarpo Olmedo, el 10 id.

Carabineros de Real Hacienda.

D. Bernardino Lobera, el 4 por 100.

D. Tomas de las Heras, el 3 id.

D. Juan Blanco, el 3 id.

Administracion principal de Reales Loterías.

Primitiva. Números que han salido sorteados en la extraccion de 16 de Noviembre.

32, 52, 26, 88, 86.

Para la de 3 de Diciembre se concluye la admision de jugadas el próximo Domingo á la una de su tarde.

Moderna. Para el sorteo que ha de verificarse el 7 de Diciembre hay billetes á 80 rs.; y para el de grandes Premios de 19 del mismo á 320, despachándose unos y otros por entero, mitad y cuarta parte. Valladolid 23 de Noviembre de 1835.—Hernandez.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Albeitar de la villa de Mojados, su dotacion consiste en lo que produzcan 60 pares de mulas á diez y seis reales cada uno; 500 caballerías de menor, á tres rs. cada una, y 6 pares de bueyes, á tres celemines de trigo cada par, todo en cada un año, por la asistencia en las enfermedades, á excepcion de los golpes de mano airada y cobrado por el facultativo: su poblacion es cerca de 300 vecinos, dista cuatro leguas de Valladolid, en el camino de herradura que de esta ciudad va á Madrid. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al Secretario de Ayuntamiento, francos de porte, antes del día 8 del próximo mes de Diciembre.